

MEDIDA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN DOMICILIARIA

**CARTILLA JURÍDICA
FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA**

1. ¿Qué es la prisión domiciliaria?

La prisión domiciliaria es una medida sustitutiva de la ejecución de la pena de prisión. Esto significa que, en lugar de cumplir la condena en un establecimiento penitenciario, la persona lo hace en su lugar de residencia o en el lugar que el juez determine. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la sanción penal sin necesidad de reclusión en un establecimiento penitenciario, facilitando la reintegración social del condenado.

2. Requisitos de aplicación¹

El juez puede conceder la prisión domiciliaria cuando se cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

A. Pena mínima menor o igual a ocho años

- Que la pena mínima prevista para el delito sea de **ocho años o menos**. Este es el requisito principal y objetivo.
- **No poseer antecedentes penales** por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del hecho que se encuentra condenado.

El condenado no debe tener otra condena por delito doloso ejecutada en los 5 años anteriores a la fecha de la comisión del nuevo delito por el cual se solicita el beneficio. Esto busca evitar que se beneficie a personas con un patrón de reincidencia reciente.

En el contexto del derecho penal colombiano, un delito doloso es aquel que se comete con intención, conocimiento y voluntad de realizar la conducta punible y de causar el resultado lesivo. Es la forma más grave de culpabilidad porque el autor actúa con plena conciencia de la ilicitud de su acción y desea o acepta el daño que se va a producir.

- Demostrar **arraigo familiar y social**.

El condenado debe demostrar que tiene un lugar de residencia fijo y adecuado para cumplir la pena.

Debe existir un arraigo familiar y social que permita su control y que no represente un riesgo para la comunidad.

El juez debe tener la certeza de que la medida se cumplirá efectivamente y que la persona no evadirá la justicia.

¹Estos requisitos están regulados por el Artículo 38 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Ley 1709 de 2014, la cual introdujo modificaciones al régimen penitenciario.

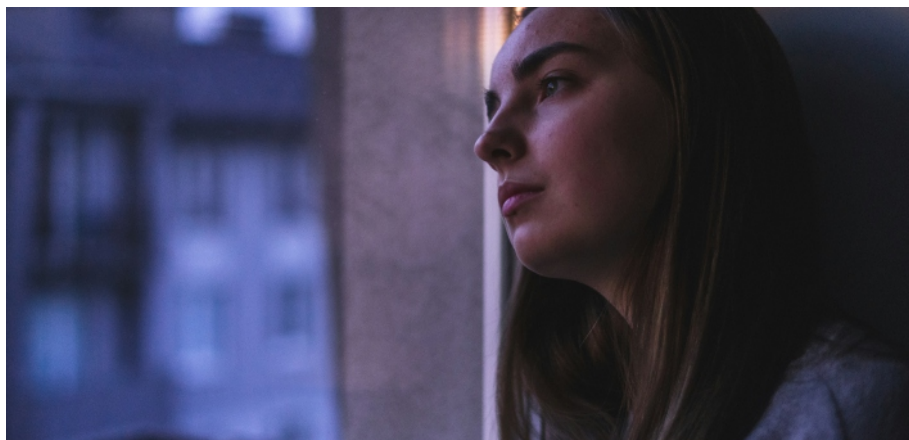
- Garantizar mediante caución el cumplimiento de obligaciones como:
 - ◆ No cambiar de residencia sin autorización judicial.
 - ◆ Reparar los daños ocasionados por el delito, siempre y cuando la víctima haya solicitado el incidente de reparación integral, o se haya demostrado la imposibilidad de reparar a la víctima o un acuerdo de pago.
 - ◆ Comparecer ante la autoridad judicial cuando sea requerido.
 - ◆ Permitir la supervisión de las autoridades penitenciarias.

B. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la pena

Además de la modalidad regulada por el artículo 38 del Código Penal (pena menor o igual a 8 años), existe otra forma de acceder a la prisión domiciliaria como beneficio administrativo posterior al cumplimiento de la mitad de la pena, bajo ciertas condiciones.

Esta posibilidad está contemplada como una alternativa de ejecución sustitutiva de pena, siempre que se cumplan los siguientes requisitos generales:

- ◆ Haber cumplido la mitad de la pena privativa de la libertad.
- ◆ Haber demostrado buena conducta, participación en programas de resocialización y colaboración en el proceso penitenciario.
- ◆ Acreditar arraigo familiar y social.
- ◆ No tener procesos judiciales activos ni requerimientos pendientes.
- ◆ El juez puede concederla mediante resolución motivada, previo concepto del INPEC y del Consejo de Disciplina.



3. Prohibiciones de Ley

Las prohibiciones son un pilar central de la prisión domiciliaria y son aún más estrictas que las de otros beneficios.

Delitos expresamente excluidos por el Artículo 68A: La mayoría de los delitos mencionados en el 68A (delitos sexuales contra menores, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, extorsión, corrupción, lavado de activos, terrorismo, etc.) impiden el acceso a la prisión domiciliaria, incluso si la pena impuesta es inferior a 8 años. **Esta es la prohibición más importante y general.**

Delitos graves contra la libertad e integridad sexual de que hayan sido cometidos contra niños, niñas y adolescentes. (Artículo 199 Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia)

Delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos. (Artículo 26, Ley 1121 de 2006, de lucha contra el terrorismo).

Delito de feminicidio. (Ley 2356 de 2024).

4. Revocatoria de la prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria podrá ser revocada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en los siguientes casos:

A. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas: Si el beneficiario incumple de manera significativa las condiciones establecidas en la resolución que concedió la prisión domiciliaria. Estas obligaciones pueden incluir:

- o No salir del lugar de residencia sin autorización.
- o Presentarse periódicamente ante la autoridad designada.
- o Cumplir con los mecanismos de vigilancia electrónica (si fueron impuestos).
- o Observar buena conducta familiar y social.
- o Reparar los daños causados con el delito (si se estableció como condición).
- o Cumplir con otras condiciones específicas impuestas por el juez.

B. Comisión de un nuevo delito: Si durante el tiempo de la prisión domiciliaria, la persona es condenada por un nuevo delito.

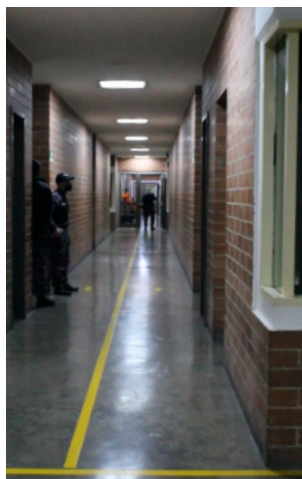
C. Cuando la valoración de la autoridad competente determine que el incumplimiento de las obligaciones permite concluir que no existe voluntad de resocialización. Esta causal es más general y permite al juez revocar la medida si considera que el comportamiento del beneficiario no es compatible con los fines de la pena.



5. ¿Cuáles son los efectos de la revocatoria?

El condenado deberá regresar al establecimiento penitenciario para cumplir el resto de la pena que le quedaba pendiente.

Generalmente, el tiempo transcurrido en prisión domiciliaria hasta la fecha que se notifique la revocatoria de la prisión domiciliaria puede considerarse como tiempo de pena cumplida, en algunas ocasiones, el tiempo que la persona pasó en prisión domiciliaria no se le computa como pena cumplida si la revocatoria se debió a un incumplimiento, siempre y cuando el Juez de Ejecución de Penas lo considere.



6. ¿Quién lo presenta?

La solicitud debe ser presentada por el condenado o su abogado defensor ante el juez de ejecución de penas, que vigila su condena.



7. ¿A quién se debe dirigir?

Se presenta ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos.

8. ¿Cómo presentar la solicitud?

Presencialmente:

Si el condenado esta privado de la libertad lo presenta ante la oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario, dependiendo del procedimiento específico en la administración del establecimiento, ya que estos pueden variar según la región o el centro.

Virtualmente:

El familiar en representación de los intereses del condenado o su apoderado judicial, presenta la solicitud ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila su condena, algunas jurisdicciones permiten el trámite vía correo electrónico o plataformas judiciales, igualmente aplica, para la persona que se encuentra bajo medida sustitutiva de prisión domiciliaria

Se debe consultar el sitio web de la Rama Judicial de Colombia o directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial.

9. Proceso de traslado a la dirección donde fue concedida la medida sustitutiva de prisión domiciliaria

Una vez el juez de conocimiento o de ejecución de penas y medidas de seguridad ha concedido la prisión domiciliaria, se inicia un proceso que involucra al INPEC:

1. **Orden judicial:** La autoridad judicial competente emite la orden de prisión domiciliaria, indicando la dirección donde se cumplirá la medida. Esta orden es comunicada al INPEC.
2. **Verificación de la dirección:** El INPEC debe verificar las condiciones del lugar de residencia donde la persona cumplirá la prisión domiciliaria para asegurar que cumplen con los requisitos establecidos por la ley.
3. **Coordinación del traslado:** El establecimiento penitenciario donde se encuentra reclusa la persona coordina el traslado con el INPEC. Esto implica organizar la logística, el personal de custodia y el transporte.
4. **Ejecución del traslado:** El INPEC realiza el traslado de la persona privada de la libertad desde el centro de reclusión hasta la dirección designada para la prisión domiciliaria.



10. Gastos de traslado y logística con participación de la persona privada de la libertad

De acuerdo con la práctica penitenciaria regulada por el INPEC y según lo previsto en la normatividad operativa interna, el PPL puede asumir voluntariamente los gastos logísticos de su traslado al domicilio donde cumplirá la medida sustitutiva.

Esto se puede acordar bajo autorización del INPEC, mediante el procedimiento administrativo siguiente:

- Presentar una solicitud escrita al director del establecimiento penitenciario, manifestando la voluntad de sufragar los gastos del traslado (viáticos, combustible, alimentación de custodios, etc.).
- Adjuntar cotización de transporte y disponibilidad económica.
- El INPEC evaluará la idoneidad, seguridad y legalidad del medio de transporte ofrecido.
- Si se aprueba, se formaliza el acuerdo por escrito y se coordina el traslado en condiciones seguras y dignas.



Esta alternativa no sustituye las funciones del INPEC, pero facilita y acelera el traslado, especialmente en contextos donde la logística institucional puede verse limitada.

Recomendación: Este procedimiento no está expresamente regulado en una ley, pero se ampara en la facultad operativa del INPEC y debe ser manejado con supervisión del área jurídica del centro carcelario.

11. ¿Hay un plazo fijo para el traslado a la dirección donde fue concedido la medida sustitutiva de prisión por parte del INPEC?

No existe un plazo fijo establecido para el traslado. Dependerá de la prontitud con la que la orden judicial sea comunicada al INPEC, la verificación de la dirección y la disponibilidad logística de la entidad.



12. ¿Cómo funciona la vigilancia y control por parte del INPEC?



La prisión domiciliaria implica una vigilancia constante. Esta vigilancia puede ser ejercida por el INPEC (a través de visitas domiciliarias o, en algunos casos, brazaletes electrónicos), o por la Policía Nacional.

El juez establecerá la frecuencia de los controles y las condiciones específicas de la vigilancia.

El uso de brazaletes electrónicos (mecanismos de monitoreo electrónico) es una herramienta común para garantizar el cumplimiento de la medida y es gestionada por el INPEC. El condenado debe sufragar el costo del dispositivo, salvo excepciones de incapacidad económica.

13. ¿Puedo salir del domicilio cuando estoy en prisión domiciliaria?

El condenado en prisión domiciliaria no puede salir de su lugar de residencia sin una autorización judicial previa. Las salidas solo se conceden por razones de fuerza mayor, trabajo, estudio o salud, y deben ser debidamente autorizadas por el Juez de Ejecución de Peñas.

Las salidas sin autorización se consideran una violación a las condiciones y pueden llevarse a la revocatoria.

14. ¿Cómo funciona el computo de la pena en prisión domiciliaria?

El tiempo que la persona permanece en prisión domiciliaria, sí se computa como pena cumplida, a diferencia de lo que ocurre si el beneficio es revocado por incumplimiento. Es decir, es una forma legítima de cumplir la condena.

15. ¿Qué debe contener la solicitud?



Debe incluir:

- Datos personales del condenado.
- Número de expediente y detalles de la condena.
- Pruebas de arraigo familiar y social.
- Certificación de cumplimiento de la pena mínima exigida.
- Garantía de reparación a la víctima o justificación de insolvencia.

Modelo o minuta de solicitud

A continuación, un ejemplo de solicitud:

Señor(a)

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de [Ciudad] [Número de Despacho] ESD

Asunto: Solicitud de prisión domiciliaria

Referencia: Proceso No. [Número de Radicación del Proceso]

Condenado: [Nombre Completo del Condenado]

Cédula de Ciudadanía No. [Número de Cédula del Condenado]

Yo, [Nombre Completo del Condenado(a)], identificado(a) con cédula de ciudadanía número [Número de Cédula], actualmente privado(a) de la libertad en el Establecimiento Penitenciario [Nombre del Establecimiento Penitenciario] de [Ciudad], con el debido respeto, me dirijo a su despacho para solicitar la concesión del beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitutiva de la pena impuesta en el proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante sentencia de fecha [Fecha de la Sentencia], proferida por el Juzgado [Número] [Especializado/ Penal del Circuito] de [Ciudad], fui condenado(a) a una pena de [Número] años de prisión por el delito de [Nombre del Delito].
2. La pena impuesta es de [Número] años, la cual es igual o inferior a ocho (8) años, cumpliendo así el requisito del numeral 1 del artículo 38 del Código Penal (modificado por la Ley 1709 de 2014).
3. El delito por el cual fui condenado(a) **no se encuentra** dentro de las excepciones contempladas en el numeral 2 del artículo 38 del Código Penal (modificado por la Ley 1709 de 2014).
4. **No poseo antecedentes penales** por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del hecho por el que se me juzga, tal como se evidencia en [Indicar el documento que prueba la ausencia de antecedentes, por ejemplo, certificado de antecedentes judiciales].
5. Acredito **arraigo familiar y social** suficiente que permite inferir que no evadiré el cumplimiento de la pena. Mi núcleo familiar está conformado por [Describir el núcleo familiar: cónyuge, hijos, padres, etc.], quienes residen en [Dirección Completa del Domicilio] y me brindan su apoyo incondicional. Adjunto [Documentos que prueban el arraigo, por ejemplo:
 - Certificado de residencia a mi nombre y/o de mis familiares.
 - Declaraciones juramentadas de familiares manifestando su disposición a apoyarme y garantizar mi permanencia en el domicilio.
 - Documentos que demuestren vínculos comunitarios (si los hay)].
6. Manifiesto mi disposición a someterme a los mecanismos de vigilancia electrónica que su despacho determine para garantizar el cumplimiento de la reclusión en mi domicilio.

7. Respecto a la **reparación a la víctima**, [Indicar una de las siguientes opciones, según corresponda, y adjuntar los soportes]:

- Ya he reparado integralmente a la víctima, tal como consta en [Indicar el documento que lo prueba].
- He indemnizado los perjuicios causados a la víctima, según [Indicar el documento que lo prueba].
- He llegado a un acuerdo de pago con la víctima, el cual se encuentra en [Indicar el estado del acuerdo y adjuntar el documento].
- Me encuentro en imposibilidad económica para reparar o indemnizar a la víctima, lo cual demuestro con [Adjuntar documentos que prueben la imposibilidad económica, por ejemplo, declaración juramentada sobre la situación económica, extractos bancarios, etc.].

PETICIÓN:

Por lo expuesto, respetuosamente solicita a su Despacho:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prisión domiciliaria.
2. **EVALUAR** el cumplimiento de los requisitos legales para la concesión de prisión domiciliaria en mi caso, como sustitutiva de la pena impuesta, permitiéndome cumplir la sanción en mi lugar de residencia ubicado en **[Dirección Completa del Domicilio]**.

ANEXOS:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de la sentencia condenatoria.
- [Documento que prueba la ausencia de antecedentes judiciales].
- [Certificado de residencia a mi nombre y/o de mis familiares].
- [Declaraciones juramentadas de familiares sobre el arraigo y apoyo].
- [Otros documentos que prueben el arraigo social, si los hay].
- [Documentos que prueben la reparación, indemnización o acuerdo de pago con la víctima].
- [Documentos que prueben la imposibilidad económica para reparar a la víctima, si aplica].

NOTIFICACIONES

Solicitante: [Su Nombre Completo], [Número de su Pabellón y Celda dentro del Establecimiento Penitenciario], [Nombre del Establecimiento Penitenciario], [Dirección del Establecimiento Penitenciario].

Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,

[Su Firma]

[Su Nombre Completo] Cédula de Ciudadanía No. **[Su Número de Cédula]**

Fundación
ACCIÓN INTERNA
Un Camino a la Reconciliación y Resocialización



www.fundacionaccioninterna.org



fundacion@accioninterna.com



[fundacionaccioninterna](https://www.facebook.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.instagram.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.tiktok.com/fundacionaccioninterna)



[Accion_Interna](https://twitter.com/Accion_Interna)



310 2 600 134



Calle 90 # 19-41 oficina 501
Bogotá - Colombia